Proceso : Ejecutivo-
Radicado : 680014003004-2022-00320-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.

Karen Juliana Pinilla Ibáñez
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve **ORLANDO SÁNCHEZ PUENTES** a través de apoderado judicial miembro activo de consultorio jurídico de la UNAB, en contra de **ANDRÉS LEONARDO ÁLVAREZ PUERTA**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Determine la cuantía conforme al numeral 9 del artículo 82 del CGP y numeral 1 del artículo 26 ejusdem, esto es, en asuntos como el de marras comprende a más de la suma de capitales, al cómputo exacto de intereses pretendidos hasta la fecha de la presentación de la demanda.
2. Indicar el domicilio de la parte demandante como del demandado tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
3. Ajuste las pretensiones de la demanda señalando de manera independiente lo pretendido por cada periodo mensual. Deberá el demandante relacionar de manera precisa y separada el valor pretendido por cada mensualidad.
4. Adjunte Copia de la Factura del Servicio Público de energía del mes de enero de 2022, con su respectiva constancia de pago.
5. Anexe la prueba documental mencionada en el numeral segundo del acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES.
6. Aclare el acápite "ANEXOS" relacionando de manera real los documentos que incorpora al expediente. Se pone de presente que se indica que se adjunta copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para traslado, extremo este que además de no ser necesario, falta a la realidad, ya que ninguna de las copias referidas se aportó.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No **094,** hoy **22 DE JUNIO DE 2022**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6c16c5eac0cd3d90dd971ab37c195bd38a8fe7fe2d7fa27ac92c41001da04b**
Documento generado en 21/06/2022 07:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica